

ORDEN UMA/5/2016, DE 2 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA.

(Texto consolidado de carácter informativo, actualizado a 2 de marzo de 2017. A efectos legales deben consultarse las normas publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria)

Modificada por Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero (B.O.C. 2-3-2017)

El Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución, competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece los principios básicos del sistema de servicios sociales instaurando un sistema de derechos de ciudadanía, fundamentado en los principios de igualdad y universalidad. En cumplimiento de su primer principio operativo, el Sistema Público de Servicios Sociales ha de enfocarse a la promoción de la autonomía, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria, objetivo este que comparte con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya disposición adicional tercera prevé la concesión de subvenciones para facilitar la autonomía personal. Atendiendo a estos objetivos, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social procede a la regulación de las bases para la concesión de ayudas para promoción de la vida autónoma destinadas a personas mayores de 65 años y a personas con discapacidad menores de 65 años.

La Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, ha atribuido a este organismo autónomo, entre otras funciones, la de garantizar a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el derecho a la protección social, que se traduce singularmente en la protección ante situaciones de desventaja derivadas de carencias básicas o esenciales de carácter social. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene atribuida la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas que se conceden por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) para la promoción de la vida autónoma, dirigidas a personas físicas residentes en Cantabria, que debido a su edad o a sus limitaciones en la actividad derivadas de la discapacidad tienen dificultades para desenvolverse en su medio habitual, facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno social.

Artículo 2. *Definición.*

Se consideran ayudas para la promoción de la vida autónoma las destinadas a personas físicas que precisen los servicios, bienes materiales o tratamientos para los que se concede la ayuda, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 y los específicos exigidos en los artículos 15 y 16 de esta orden para las diferentes ayudas, así como los que se fijan en las correspondientes convocatorias.

Artículo 3. *Requisitos*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) No estar incursas en prohibición de las reguladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1º Ser mayor de sesenta y cinco años cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria correspondiente, y no encontrarse en activo laboralmente.
 - 2º Ser menor de 65 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria y tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% por resolución anterior a la fecha de finalización de dicho plazo.
- d) No exceder los ingresos de la persona beneficiaria de las cuantías que se determinen en las convocatorias, para cuya determinación se tomará en consideración los ingresos obtenidos durante un período de tiempo que asimismo se fijará en la convocatoria. Podrán establecerse períodos diferentes para el cómputo de los recursos económicos de los trabajadores autónomos y de los trabajadores por cuenta ajena y pensionistas.

En caso de formar parte de una unidad económica familiar se tendrán en cuenta los ingresos de sus miembros. En este caso, el límite señalado se incrementará en un

50 por ciento del IPREM mensual del año correspondiente a la convocatoria por cada uno de los miembros de la unidad económico familiar señalada que conviva con la persona interesada, incluyendo los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

A los efectos de determinar los ingresos computables, se considera unidad económica familiar, siempre que acrediten la convivencia:

- 1º En el caso de personas mayores de 65 años: La formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge, aunque se encuentren separados de hecho, pareja de hecho cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo o persona que mantenga análoga relación de afectividad.
- 2º En el caso de personas con discapacidad con edad comprendida entre 18 y 64 años: La formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge, aunque se encuentren separados de hecho, pareja de hecho cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo o persona que mantenga análoga relación de afectividad. Se computará la prestación económica de la Seguridad Social por hijo/a a cargo de la que sea causante la persona para la que se solicita la ayuda.
- 3º En el caso de personas con discapacidad menores de 18 años: La formada por la persona solicitante y el padre y/o madre, tutor/a o acogedor/a con el que convivan.

Para la determinación de la renta per cápita se incluirán, además de las personas señaladas en los párrafos 1º, 2º y 3º, los/las menores de edad a cargo de la persona solicitante.

En todos los casos la edad se valorará a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- e) Que la ayuda no tenga como objeto sufragar servicios o prestaciones a los que la persona solicitante tenga derecho con cargo a otros sistemas públicos de protección social, educativa o sanitaria, empresas, mutuas, entidades aseguradoras u otras entidades públicas o privadas obligados a atender la contingencia.
- f) Que la persona solicitante no tenga reconocidas prestaciones similares a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de Atención a la Dependencia) o de otros servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.
- g) Que la ayuda para la adquisición de bienes, adaptación de vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas lo sea para la vivienda en que el solicitante esté empadronado en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Que la adquisición de bienes o la prestación del servicio se haya producido o se vaya a llevar a cabo en el límite temporal que se establezca en la convocatoria.

Artículo 4. *Publicación de las convocatorias*

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Asimismo podrán consultarse las bases y las futuras convocatorias en la página www.serviciossocialescantabria.org.

Artículo 5. Plazo y presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del ICASS, conforme a los modelos normalizados que se publiquen como anexos de las convocatorias, y se presentarán en el Registro delegado del Instituto, situado en la C/ General Dávila nº 87, de Santander, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Documentación.

1. Para concurrir a las convocatorias será necesario presentar solicitud en la que se hagan constar los extremos que se determinen en la propia convocatoria, e irá suscrita por la persona interesada, su representante legal o su guardador de hecho, debiendo acompañar la documentación de la representación en la que figure el nombramiento del tutor, apoderamiento o guarda de hecho.
2. En la solicitud se incluirá en su caso, autorización al ICASS para que compruebe de forma electrónica los datos relativos a la identidad, residencia, pensiones y situación respecto a la Seguridad Social del beneficiario y de sus familiares, de ser necesario. En caso de no prestar la autorización, habrá de presentar la documentación correspondiente con la solicitud.
3. A la solicitud se adjuntará asimismo la documentación que se determine en la convocatoria para cada prestación.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud y la documentación complementaria, si una u otra presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la persona solicitante no subsanase las deficiencias, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 8. *Instrucción del expediente*

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS.
2. La instrucción comprenderá, además de las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores, la realización de oficio de cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, incluyendo la petición de cuantos informes se consideren necesarios para la evaluación de los expedientes y para dictar resolución.

Artículo 9. *Comité de Valoración.*

1. El comité de valoración es el órgano colegiado responsable de realizar las propuestas de resolución.
2. El comité de valoración estará constituido por la Directora del ICASS o persona en quien delegue, que lo presidirá, cuatro funcionarios del ICASS que actuarán como vocales y un funcionario del Servicio de Acción Social e Integración que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.
3. Cuando se estime necesario, el comité de valoración podrá solicitar la colaboración de los asesores especialistas que estime pertinente con competencia en las áreas a que afecta la evaluación.
4. El comité de valoración será convocado por el secretario/a, a requerimiento de la Presidenta, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes.
5. Las funciones del comité de valoración serán:
 - a) Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
 - b) Elaboración de las propuestas de resolución a través del Servicio de Acción Social e Integración.
6. De las sesiones del comité de valoración se levantará acta.

Artículo 10. *Criterios de concesión.*

1. La concesión de las ayudas, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, se someterá a los baremos que establece esta orden, atendiendo siempre a lo especificado para cada modalidad y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente. A efectos de la valoración se tomará en cuenta la situación del solicitante en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, primará, en caso de ser necesario, el criterio de concesión por el orden de fecha de registro de entrada de la solicitud. Si persiste el empate tendrán preferencia aquellas personas cuya edad diste más de los 65 años.

3. No se concederán ayudas a las personas solicitantes que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, las cantidades percibidas por la concesión de ayudas económicas en ejercicios anteriores.

Artículo 11. *Resolución.*

1. La Directora del ICASS, una vez vista la propuesta de resolución, resolverá de forma motivada. Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones con indicación de su cuantía, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.
2. La resolución habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.
3. El ICASS comunicará a todos los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 12. *Pagos.*

1. El importe concedido será incompatible con otras subvenciones o ayudas del Gobierno de Cantabria, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales y referidas al mismo bien o servicio, en los términos del artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona interesada no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. El importe concedido se abonará cuando la persona beneficiaria tenga justificado el 100% de la adquisición o de las actividades realizadas. Sin embargo, cuando la ayuda se conceda para costear servicios de atención domiciliaria (ayuda nº 1), servicios de transporte (ayuda nº 8) o tratamientos de recuperación medico-funcional (ayuda nº 9), se abonará en dos pagos: el primero, un 30% a la concesión de la ayuda, con carácter a justificar, y el segundo pago una vez justificado el total de la actuación subvencionada a ejecutar.

Artículo 13. *Actividad a realizar y justificación.*

1. La persona beneficiaria estará obligada a realizar la actividad subvencionada en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.
2. Las personas solicitantes de la ayuda deberán rendir cuenta justificativa mediante la presentación de facturas originales expedidas en el período de tiempo que se fije en la convocatoria, a nombre de la persona beneficiaria o representante legal, numeradas y ordenadas por cada concepto, donde figure claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal, el nombre y la firma de la persona física o jurídica que presta el servicio o bien adquirido, habiendo de constar el concepto por el que se factura, que habrá de coincidir con la actividad o la adquisición subvencionada, el importe de los gastos originados y la fecha o período a la que se refiere el gasto.

La justificación de la Ayuda para Transporte (ayuda nº 8) se efectuará en los siguientes términos:

- Transporte en vehículo propio: Presentación de facturas/tickets de pago en efectivo de combustible o movimientos bancarios donde se detalle el gasto de combustible. Se contabilizará el Km. a 0,19 euros.
- Transporte colectivo regular (tren, autobús, taxi): Se podrá justificar por cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Certificación de la empresa de transporte, donde conste recorrido, tipo de servicio (ida-vuelta), precio del billete, días de utilización al mes e importe total del servicio.
 - b) Tickets de recarga de tarjeta monedero o billetes de usuario.
 - c) Bonos transporte.
 - d) Facturas del servicio realizado.
- Transporte adaptado: En caso de utilizar empresa de transporte adaptado, factura de la empresa que realiza el servicio, con acreditación del pago y consignando el trayecto.

En todos los supuestos deberá presentarse certificación del Centro donde asiste a tratamiento, indicando los días de asistencia

3. Deberá aportarse asimismo justificante de pago de los gastos realizados, que podrá consistir en el sellado en la factura de recibí o pagado debidamente firmado por la entidad proveedora, cuando el pago se haga en efectivo o tarjeta bancaria.

Cuando el pago se haga a través de una entidad bancaria, en el documento acreditativo de la imposición o transferencia necesariamente figurará como concepto el pago del objeto de subvención, el ordenante que realiza el pago, que necesariamente coincidirá con el solicitante de la ayuda o su representante legal y la del proveedor y/o persona a cuyo favor se realiza el pago.

Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior al importe máximo permitido de pago en efectivo dispuesto en la legislación vigente, el pago se acreditará mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago en el que

constarán los extremos determinados en el párrafo anterior.

En aquellos supuestos en los que el pago se haya realizado mediante un contrato de financiación de bienes muebles, deberá aportarse:

- Factura original debidamente cumplimentada, firmada, sellada y fechada, a nombre de la persona solicitante de la subvención, donde conste claramente el objeto de la ayuda y el importe de la misma.
 - Contrato de financiación a nombre de la persona solicitante de la subvención.
 - Certificado de la empresa proveedora de la fecha en la que ha recibido la transferencia por el importe de la factura, haciendo constar la referencia de la misma.
4. Revisadas y admitidas las facturas como justificación se consignará en ellas el correspondiente estampillado conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio quedando fotocopias compulsadas de las mismas en poder del ICASS, si las personas solicitantes quisieran conservar los originales.
 5. En caso de que se presenten las facturas por el total del gasto realizado, se entenderá cumplida la obligación prevista en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, respecto a la justificación del gasto.
 6. Las ayudas exentas de presentación de facturas se justificarán con la documentación que se determine a tal efecto.
 7. El plazo de justificación de las ayudas se fijará en cada convocatoria, pudiéndose establecer plazos distintos para justificar las ayudas concedidas para sufragar servicios prestados de forma continuada, y para justificar el resto de las ayudas.
 8. Las personas beneficiarias tendrán obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 14. *Reintegros y sanciones.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, previa notificación y audiencia de la persona solicitante, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, mediante falseamiento u ocultación de datos.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
 - c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
 - d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en ésta orden.
 - e) Concurrencia con prestaciones concedidas por el SAAD o por otra entidad pública o privada, para el mismo objeto y por el período coincidente.
 - f) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad, adquisición o servicio sufragable realizado, sobre el total de la actividad, adquisición o servicio sufragado. Si dicho grado de incumplimiento lo es en porcentaje inferior o igual al 50%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En otro caso resultará de aplicación el apartado primero de este artículo.
3. El régimen sancionador de aplicación para las faltas relacionadas con ésta orden será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. *Ayudas comunes para la promoción de la vida autónoma de personas mayores de sesenta y cinco años y para personas menores de 65 años con discapacidad.*

1. Las personas mayores de sesenta y cinco años y las personas menores de esa edad que se encuentren en situación de discapacidad, siempre que cumplan los requisitos del artículo 3 podrán concurrir a las convocatorias correspondientes para solicitar las ayudas establecidas en este artículo.
2. Las ayudas se concederán en la cuantía o con los límites que se fijen en las correspondientes convocatorias.

Ayuda nº 1.- Ayuda para costear SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA (SAD) en aquellos ayuntamientos en los que no hay SAD concertado con el Gobierno de Cantabria o que aún habiéndolo, no es posible acceder a sus prestaciones, o a las de otros SAD proporcionados por otras entidades públicas o privadas a que se tuviere derecho, por razón de dispersión de la población. No se podrá conceder la ayuda en el caso de que la persona interesada fuera beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio, de la prestación económica vinculada al mismo o de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar prestados en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley de Atención a la Dependencia. No es objeto de la ayuda la aportación del beneficiario del SAD concertado, ni del prestado por el SAAD. Para la concesión de esta ayuda será preceptivo el informe del diplomado/a en trabajo social de los servicios públicos

Ayuda nº 2.- Ayuda para la adquisición de ELECTRODOMÉSTICOS BÁSICOS, financiándose los aparatos que se determinen en cada convocatoria, siempre que se acredite que sirven a la finalidad de complementar un servicio social público de ayuda a domicilio, de centro de día o de comida a domicilio. Esta ayuda no se podrá solicitar en los cinco años siguientes a aquel en que sea concedida si se trata de los mismos objetos.

Para la concesión de esta ayuda será preceptivo el informe del diplomado/a en trabajo social de los servicios públicos.

Ayuda nº 3.- Para la ADAPTACIÓN FUNCIONAL DE LA VIVIENDA habitual y permanente de la persona solicitante.

A los efectos de la concesión de esta ayuda, se considerará adaptación funcional de la vivienda toda obra que implique modificaciones en la comunicación horizontal dentro del domicilio habitual, así como los productos de apoyo necesarios, siempre que estén vinculados a la adaptación objeto de subvención.

La adaptación funcional de la vivienda estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre accesibilidad en la edificación.

No se podrá conceder ayudas para viviendas en construcción, ni para el acondicionamiento de otros espacios anexos a la vivienda (garajes, trasteros, cuerdas, pajares etc), que suponga incremento de superficie de la vivienda, para habilitarlos como habitaciones o cuartos de baño.

Las características dimensionales de los espacios adaptados, cuando se trata de baños, deberá cumplir con los siguientes requisitos: puertas con hueco libre de paso igual o mayor a 0,80 m.; espacio libre dentro de la estancia que permita inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro; tanto el acceso al cuarto de baño, como a la zona de ducha, así como la superficie de la ducha deberán carecer de desniveles o resaltes; el pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado; los platos de ducha tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 1,20 m. o de 1 m. por 1 m.; las mamparas de las duchas no tendrán perfil inferior, y el hueco de paso/ puerta de la mampara tendrá una anchura mínima de 0,80 m.; los lavabos deberán ser sin pedestal ni mueble bajo lavabo y la distribución de los sanitarios permitirá un acceso cómodo a todos los sanitarios; los interruptores y accesorios estarán situados a una altura entre 70 y 120 cm. Excepcionalmente, previo informe técnico motivado del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CAT), se permitirán otras opciones.

Esta ayuda es incompatible con las subvenciones para el mismo fin conceda la Dirección General de Vivienda y Arquitectura o con las que pudieran otorgar otras Entidades públicas o privadas.

No se podrá conceder la ayuda cuando la persona interesada u otros miembros de su unidad familiar hayan percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para el mismo fin en los últimos cinco años.

Para la concesión de esta ayuda será preceptiva la valoración técnica favorable de la idoneidad de la adaptación solicitada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Ayuda nº 4.- Para la ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares o interior de duplex. A los efectos de ésta ayuda, se entiende por eliminación de barreras arquitectónicas la eliminación de barreras de la comunicación vertical en la vivienda habitual y permanente.

Se consideran barreras arquitectónicas las definidas en el artículo 3.3.b) de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la comunicación. No se podrá conceder ayudas para viviendas en construcción.

No se podrá conceder la ayuda cuando la persona interesada haya percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para la eliminación de la misma barrera arquitectónica, durante los últimos cinco años.

Para la concesión de ésta ayuda será preceptiva la valoración técnica de la idoneidad de la eliminación solicitada así como la necesidad de la eliminación en relación con la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Ayuda nº 5.- Adquisición de PRODUCTOS DE APOYO, entendiéndose por tales los instrumentos que facilitan la movilidad, desenvolvimiento, comunicación o adaptación al medio de la persona afectada, tanto dentro como fuera del hogar, siempre que los mismos estén incluidos en el catálogo del Centro Estatal de Autonomía Personal y

Ayudas Técnicas (CEPAT) y siempre que no haya percibido, por otra Administración pública o Entidad pública o privada, para el mismo objeto, ayuda en los últimos cinco años, salvo que la situación de la enfermedad haya variado dando lugar a una nueva necesidad.

No serán objeto de la convocatoria las siguientes:

- Los productos de apoyo incluidos en el servicio de préstamo de productos de apoyo para promover la autonomía personal y el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria de las personas usuarias, establecido por Orden SAN/57/2014, de 27 de agosto, con la excepción de camas, colchones y grúas cuya adquisición sí podrá subvencionarse. No obstante, se podrá excluir de la propuesta de resolución de concesión la concesión de estos tres productos si en el informe del CAT se hace constar que se ha concedido el préstamo de los artículos citados al solicitante.
- Las ayudas técnicas que son competencia del Sistema Público de Salud o las proporcionadas por mutuas, compañías de seguros u otras entidades públicas o privadas.
- Los productos destinados a tratamientos médicos rehabilitadores.
- Los elementos que sean necesarios para la adaptación funcional de la vivienda habitual por ser complemento adecuado a la misma.
- Los materiales fungibles como pilas, baterías etc., con la excepción de las baterías a propulsión externas para sillas de ruedas manuales.
- Los arreglos o reparaciones.
- Los productos de apoyo para personas que vivan en centro residencial o institución cerrada.

Las personas beneficiarias de ayudas para adquirir productos de apoyo consistentes en camas articuladas, grúas o sillas de baño, podrán cederlos al ICASS cuando desaparezcan los motivos y/o dolencias que justificaron su necesidad. Para ello, comunicarán esta eventualidad al ICASS, el cual procederá a la retirada del producto a su propia costa.

Para la concesión de ésta ayuda será preceptiva la valoración técnica favorable efectuada por el CAT a petición del ICASS.

Ayuda nº 6.- Se concederá ayuda para la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR y para la ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR a aquellas personas solicitantes que, además de los requisitos señalados en el artículo 3 tengan movilidad reducida acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) en el Informe emitido a petición del ICASS. Se acreditará documentalmente la adscripción del vehículo al uso exclusivo y particular de la persona solicitante, así como la tenencia del permiso de conducir actualizado de la persona afectada (salvo vehículos autorizados sin carnet de conducir) o de la persona responsable de su traslado, siempre que se demuestre que por su limitación física o psíquica, la persona solicitante no puede trasladarse con independencia. Esta situación de dependencia se reflejará en la necesidad de tercera persona acreditada por el EVO, en informe emitido a petición del ICASS.

Quedan excluidas de subvención las siguientes actuaciones:

- La adquisición de vehículos cuyo precio de compra sea superior a 30.000 euros, IVA incluido.
- La adquisición de materiales fungibles como baterías, neumáticos etc.
- Los arreglos o reparaciones

No se podrán atender las solicitudes de personas que hayan sido beneficiarias, en los últimos cinco años, de la misma subvención, por cualquier administración pública o

entidad pública o privada.

Ayuda nº 7.- Para la ADQUISICIÓN DE AUDIFONOS (excluidas pilas) PRÓTESIS DENTALES (incluidos implantes) y GAFAS.

La edad mínima para conceder la ayuda de audífonos para personas con discapacidad será dieciséis años, por ser competencia del Servicio Cántabro de Salud la concesión para menores de esa edad.

No podrá concederse la ayuda para la adquisición de audífono cuando el solicitante hubiera sido beneficiario de ayuda para audífono del mismo oído, concedida por cualquier administración pública o entidad pública o privada en los últimos dos años.

Ayuda nº 8.- Para TRANSPORTE, cuyo objeto sea posibilitar la recepción de los servicios o atención en los centros de día, centros de rehabilitación psicosocial y/o centros ocupacionales desde su domicilio habitual, salvo que esta ayuda esté contemplada en concierto o convenio con el Gobierno de Cantabria. No podrán recibir la ayuda las personas que tengan financiado el servicio de transporte por el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, o esté subvencionado por otra administración o entidad pública o privada.

Artículo 16. *Ayudas exclusivas para personas con discapacidad.*

Ayuda nº 9.- Para costear TRATAMIENTOS DE RECUPERACIÓN MEDICO-FUNCIONAL dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con discapacidad, potenciando sus capacidades, por la cuantía máxima que se establezca en cada convocatoria. Se entiende por tratamientos rehabilitadores los ya realizados o que se estén realizando a la fecha de presentación de la solicitud utilizando las siguientes técnicas:

- a) Tratamientos de fisioterapia.
- b) Tratamientos de psicomotricidad.
- c) Tratamientos de psicoterapia.
- d) Terapia del lenguaje.
- e) Terapia ocupacional, contemplado como servicio de promoción de la autonomía personal que contribuya a facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. Este servicio tiene por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias. Se excluye de la ayuda a las personas menores de 3 años.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Las personas que tengan una plaza concertada subvencionada por el ICASS en algún centro que preste los tratamientos a que se refiere esta ayuda.
- Las personas con discapacidad que estén escolarizadas, para tratamientos recibidos tanto en período lectivo como vacacional y las que reciban asistencia en centros sanitarios públicos o concertados o bien en centros privados pertenecientes a mutuas, entidades aseguradoras u otros obligados a realizar los tratamientos.
- Las personas que hubieran obtenido el alta voluntaria en tratamiento impartido por entidades públicas o privadas obligadas a prestarlo en virtud de relación jurídica con la persona interesada.

Será preceptivo para la concesión de estas ayudas el informe del EVO en el que se indique que el tratamiento solicitado es adecuado. El informe se aportará por el Equipo a petición del ICASS.

Ayuda nº 10.- Obtención del PERMISO DE CONDUCIR, con la limitación de cuantía que se establezca en la convocatoria. Se subvencionará la actividad realizada hasta la fecha de presentación de la solicitud. Además de los requisitos señalados en el artículo 3.c).2, se requerirá tener movilidad reducida, acreditada por el EVO en informe emitido a petición del ICASS.

No se concederá la subvención a las personas que hayan obtenido la ayuda para el mismo concepto en años anteriores.

Artículo 17. *Baremación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

a) Situación económica:

Para efectuar el cálculo de la renta mensual per capita de la unidad económica familiar descrita en el artículo 3, se atenderá a la totalidad de ingresos familiares obtenidos en el período de tiempo que se fije en cada convocatoria, pudiendo considerarse períodos distintos para los trabajadores autónomos y para los asalariados y pensionistas. La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros que componen la unidad económico-familiar, a la que se sumarán los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

La puntuación se efectuará en relación a un porcentaje del IPREM mensual del año en que se efectúe la convocatoria redondeando la cuantía resultante al número entero más próximo, en la forma que se dispone a continuación:

- Renta per capita familiar inferior al 50 % del IPREM: 30 puntos
- Renta per capita familiar superior al 50 % del IPREM y hasta el 65% del IPREM : 25 puntos
- Renta per capita familiar superior al 65 % del IPREM y hasta el 80% del IPREM: 20 puntos
- Renta per capita familiar superior al 80 % del IPREM y hasta el 95 % del IPREM: 15 puntos
- Renta per capita familiar superior al 95 % del IPREM y hasta el 110 % del IPREM: 10 puntos
- Renta per capita familiar superior al 110 % del IPREM y hasta el 125 % del IPREM: 5 puntos
- Renta per capita familiar superior al 125 % del IPREM: 0 puntos.

b) Situación familiar: En caso de solicitantes que residan en un centro se considerará a éste como lugar de residencia, aunque pernocten los fines de semana en el domicilio familiar

- Persona mayor de 65 años que vive sólo o con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD.....25 puntos

- Persona con discapacidad menor de 65 años que vive con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD o mayores de 65 años.....25 puntos
- Persona mayor de 65 años que vive sólo o con apoyos familiares.....20 puntos
- Persona con discapacidad, menos de 65 años que vive solo ... 20 puntos
- Vive con otros (familiares o no) en situación normalizada.....15 puntos
- Vive rotando con familiares.....10 puntos
- Vive en centro residencial o institución cerrada.....5 puntos

c) Zona de residencia (no se puntuará este apartado para la adaptación funcional de la vivienda, eliminación de barreras arquitectónicas, productos de apoyo, audífonos, prótesis dentales y gafas):

- Rural:20 puntos
- Semirural:10 puntos
- Urbano:.....5 puntos

A efectos de este apartado, se entenderá como zona rural la que abarca municipios de población inferior o igual a 2.000 habitantes, zona semirural la integrada por municipios de población superior a 2000 habitantes e igual o inferior a 10.000 y zona urbana la integrada por municipios de población superior a 10.000 habitantes

2. A las solicitudes de ayudas destinadas a personas mayores de 65 años se añadirá además de los baremos establecidos en el apartado 1, el siguiente:

Situación de dependencia (no se puntuará este apartado para electrodomésticos, audífono, prótesis dentales y gafas):

- No se vale por sí mismo para los actos fundamentales de la vida diaria25 puntos
- Tiene una dependencia media para los actos fundamentales de la vida diaria (Se vale por sí misma con limitaciones importantes)17 puntos
- Tiene una dependencia ligera para los actos fundamentales de la vida diaria10 puntos
- La persona se vale por sí misma..... 0 puntos

3. A las personas menores de 65 años que estén en situación de discapacidad se añadirá, además de los baremos establecidos en el apartado 1, el siguiente:

Grado de discapacidad (no se puntuará éste apartado para prótesis dentales):

- Discapacidad de 33% a 44%..... 8 puntos
- Discapacidad de 45% a 49%.....11 puntos
- Discapacidad de 50% a 54%.....12 puntos
- Discapacidad de 55% a 59%.....13 puntos
- Discapacidad de 60% a 64%.....14 puntos
- Discapacidad de 65% a 69%.....15 puntos
- Discapacidad de 70% a 74%.....17 puntos

- Discapacidad mayor de 75%.....20 puntos
- Discapacidad mayor de 75% con necesidad de concurso de tercera persona.....25 puntos

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL UNICA. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.